



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 23 -2011-MSS
Santiago de Surco,

03 NOV 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Memorando Nº 957-2011-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 598-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Nº 943-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el inciso 6), Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para; Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74º de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 020-2011-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.08.2011, se aprobó el "Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana";

Que, con Memorándum Nº 957-2011-GDU-MSS del 30.09.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjuntando el Informe Nº 598-SGPUC-GDU-MSS del 27.09.2011, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, propone el proyecto de Decreto de Alcaldía, a través del cual se solicitan modificar algunos Artículo del Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS, para su mejor entendimiento y aplicación.

Que, esta Administración tiene por objeto respetar las normas urbanísticas sobre zonificación compatibilidades de uso, requerimiento de estacionamiento, alturas y otros; por lo que, se hace necesario precisar algunos artículos del Decreto de Alcaldía Nº 020-2011-MSS;

Que, mediante Informe Nº 943-2011-GAJ-MSS del 03.10.2011, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, se aprecia del texto normativo propuesto, que contiene modificaciones, incorporaciones y precisiones al texto del Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS, que servirán para un mejor entendimiento y manejo del citado Decreto, tanto para los administrados como para la administración, por lo que corresponde se apruebe la modificación propuesta del indicado Decreto;

Que, asimismo agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en su Artículo 14º establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la publicación conforme se establece en el numeral 3) del citado Artículo 14º y que conforme se aprecia del texto de la propuesta normativa, no siendo posible de efectuar la prepublicación de la propuesta normativa conforme a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como la Gerencia de Desarrollo Urbano, por cuanto, resultaría innecesaria su prepublicación al tratarse de precisiones al texto ya aprobado; por lo que opina que se debe aprobar la propuesta normativa vía Decreto de Alcaldía;

Que, el Artículo 42º de la Ley de Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe Nº 943-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

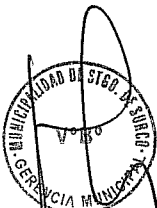
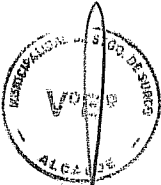
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR en el inciso 14.3 del Artículo 14º del Decreto de Alcaldía Nº 020-2011-MSS, la denominación "El Cortijo", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"14.3. Cuadro de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (...)

(...) (2) Para el caso de áreas rústicas y/o parcelaciones semirústicas, para la Habilitación Urbana y para efectos de la edificación, denominadas El Cortijo, Los Granados, El Derby, Santa Teresa, Lima Polo and Hunt Club, Camacho, Pampas de Santa Teresa, El Vivero y al área rústica contigua conocida como San Idelfonso conformada por parte del Fundo Monterrico Chico y Huertos de San Antonio, así como, parte de la Urbanización Club Golf Los Incas (zonificada como RDB), y, otras de similares características, están afectas al tratamiento especial que establece el Artículo 18º de la presente norma".

Jr. Bolognesi Nº 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 23 2011-MSS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR en el inciso b) del Artículo 15° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, el texto: "Frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas con un ancho mayor a 20 ml.", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°.- CONJUNTO RESIDENCIAL (...)

b) Podrán ejecutarse en cualquier zona de uso residencial y en zonas comerciales calificadas como CV y CZ (Frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas con un ancho mayor a 20 ml.)..."

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR en el Artículo 18° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, la denominación "El Cortijo", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18°.- LAS PARCELACIONES SEMIRÚSTICAS

Se aplicará a las Parcelaciones semirústicas: El Cortijo, Los Granados, El Derby, Santa Teresa, Lima Polo and Hunt Club, Camacho, Pampas de Santa Teresa, El Vivero y al área rústica contigua conocida como San Idelfonso conformada por parte del Fundo Monterrico Chico y Huertos de San Antonio, así como, parte de la Urbanización Club Golf Los Incas (zonificada como RDB), debiendo solicitar Habilitación Urbana, de conformidad a la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" sus Reglamentos, y la normatividad vigente sobre la materia".

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR en el ítem b) del inciso 23.5 del Artículo 23° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, la denominación "Centros de Enseñanza Pre - Escolar", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Edificaciones de Nivel "IEI - Institución de Educación Inicial"

b.1. Características.-

Se consideran en el nivel educativo IEI, las Instituciones de Educación Inicial, constituidos por las Cunas, Nidos, Jardines de Infancia o **Centros de Enseñanza Pre-Escolar**, con una población educativa de 0 a 5 años.

Cuadro N° 01
Lotes para IEI en Zonas Residenciales
(Edificaciones Nuevas, Ampliaciones o Remodelaciones)

Nivel	Ciclo	Números de pisos máximos	Área Mínima de Lote y Frente Mínimo			
			IIIA	IIIB	IIIC	
					IIIC1	IIIC2
Institución de Educación inicial	Cuna, Nido, Jardín de Infancia o Centro de Enseñanza Pre - Escolar	1 piso	450 m2. 15 m	320 m2 12 m.	300 m2 12 m.	240 m2 8 m.

Cuadro N° 02
Lotes para IEI como Aporte Reglamentario de los proyectos de habilitación urbana

Nivel	CICLO	Área de Terreno Mínimo (m2)	Área de Terreno Óptimo (m2)	N° de pisos	Frente Mínimo
Institución de Educación Inicial	Cuna o Nido	760 -2000	800 - 2000	1 Piso	20.00 ml
	Jardín o Centro de Enseñanza Pre - Escolar	850 - 2250	1000 - 2400		
	Cuna + Jardín o Centro de Enseñanza Pre - Escolar	1400 -3700	1600 > 4000		

Concordante con las Normas Técnicas para el diseño de Locales Escolares de Educación Básica Regular nivel Inicial aprobado por el Ministerio de Educación, se establece lo siguiente:

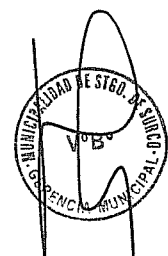
ÁREA DE AULAS POR ALUMNO:	2.00 m2
ÁREA LIBRE POR ALUMNO:	4.00 m2
ÁREA DE LOTE POR ALUMNO:	Cuna: 11.5 m2 Jardín o C.E. Pre-Escolar: 11.5 m2 Cuna + Jardín o C.E. Pre-Escolar: 10.0 m2

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR el inciso a) del Artículo 27° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27°.- REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN INMUEBLES UBICADOS EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL (...)

a) El requerimiento total de estacionamientos, deberá redondearse la fracción del cálculo al inmediato superior (...)"

Jr. Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° 23 2011-MSS.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

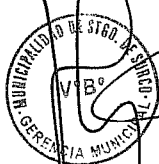
ARTÍCULO SÉTIMO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalcuidadano.gob.pe, y en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y fe de erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero del 2008.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización y Secretaría General el cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



~~Municipalidad de Santiago de Surco~~

~~ROBERTO GÓMEZ BACA
SECRETARIO GENERAL~~

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el D.A. N° 020-2011-MSS, mediante el cual se aprobó el “Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 23-2011-MSS

Santiago de Surco, 3 de noviembre del 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Memorando N° 957-2011-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 598-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe N° 943-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el inciso 6), Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para; Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.08.2011, se aprobó el “Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana”;

Que, con Memorandum N° 957-2011-GDU-MSS del 30.09.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjuntando el Informe N° 598-SGPUC-GDU-MSS del 27.09.2011, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, propone el proyecto de Decreto de Alcaldía, a través del cual se solicitan modificar algunos Artículo del Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS, para su mejor entendimiento y aplicación.

Que, esta Administración tiene por objeto respetar las normas urbanísticas sobre zonificación compatibilidades de uso, requerimiento de estacionamiento, alturas y otros;

por lo que, se hace necesario precisar algunos artículos del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS;

Que, mediante Informe N° 943-2011-GAJ-MSS del 03.10.2011, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, se aprecia del texto normativo propuesto, que contiene modificaciones, incorporaciones y precisiones al texto del Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS, que servirán para un mejor entendimiento y manejo del citado Decreto, tanto para los administrados como para la administración, por lo que corresponde se apruebe la modificación propuesta del indicado Decreto;

Que, asimismo agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la publicación conforme se establece en el numeral 3) del citado Artículo 14° y que conforme se aprecia del texto de la propuesta normativa, no siendo pasible de efectuar la prepublicación de la propuesta normativa conforme a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como la Gerencia de Desarrollo Urbano, por cuanto, resultaría innecesaria su prepublicación al tratarse de precisiones al texto ya aprobado; por lo que opina que se debe aprobar la propuesta normativa vía Decreto de Alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley de N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe N° 943-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPORAR en el inciso 14.3 del Artículo 14° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, la denominación “El Cortijo”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“14.3. Cuadro de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (...)

(...) (2) Para el caso de áreas rústicas y/o parcelaciones semirústicas, para la Habilitación Urbana y para efectos de la edificación, denominadas El Cortijo, Los Granados, El Derby, Santa Teresa, Lima Polo and Hunt Club, Camacho, Pampas de Santa Teresa, El Vivero y al área rústica contigua conocida como San Idelfonso conformada por parte del Fundo Monterrico Chico y Huertos de San Antonio, así como, parte de la Urbanización Club Golf Los Incas (zonificada como RDB), y, otras de similares características, están afectas al tratamiento especial que establece el Artículo 18° de la presente norma”.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el inciso b) del Artículo 15° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, el texto: “Frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas con un ancho mayor a 20 ml.”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15°.- CONJUNTO RESIDENCIAL (...)

b) Podrán ejecutarse en cualquier zona de uso residencial y en zonas comerciales calificadas como CV y CZ (Frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas con un ancho mayor a 20 ml.) (...).”

Artículo Tercero.- INCORPORAR en el Artículo 18° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, la denominación “El Cortijo”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18°.- LAS PARCELACIONES SEMIRRÚSTICAS

Se aplicará a las Parcelaciones semirústicas: El Cortijo, Los Granados, El Derby, Santa Teresa, Lima Polo and Hunt Club, Camacho, Pampas de Santa Teresa, El Vivero y al área rústica contigua conocida como San

Idelfonzo conformada por parte del Fundo Monterrico Chico y Huertos de San Antonio, así como, parte de la Urbanización Club Golf Los Incas (zonificada como RDB), debiendo solicitar Habilitación Urbana, de conformidad a la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" sus Reglamentos, y la normatividad vigente sobre la materia".

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en el ítem b) del inciso 23.5 del Artículo 23° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, la denominación "Centros de Enseñanza Pre – Escolar", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Edificaciones de Nivel "IEI – Institución de Educación Inicial"

b.1. Características.-

Se consideran en el nivel educativo IEI, las Instituciones de Educación Inicial, constituidos por las Cunas, Nidos, Jardines de Infancia o Centros de Enseñanza Pre-Escolar, con una población educativa de 0 a 5 años.

Cuadro N° 01
Lotes para IEI en Zonas Residenciales
(Edificaciones Nuevas, Ampliaciones o Remodelaciones)

Nivel	Ciclo	Números de pisos máximos	Área Mínima de Lote y Frente Mínimo			
			IIIA	IIIB	IIIC	
					IIIC1	IIIC2
Institución de Educación inicial	Cuna, Nido, Jardín de Infancia o Centro de Enseñanza Pre – Escolar	1 piso	450 m2. 15 m	320 m2 12 m.	300 m2 12 m.	240 m2 8 m.

Cuadro N° 02
Lotes para IEI como Aporte Reglamentario de los proyectos de habilitación urbana

Nivel	CICLO	Área de Terreno Mínimo (m2)	Área de Terreno Óptimo (m2)	N° de pisos	Frente Mínimo
Institución de Educación Inicial	Cuna o Nido	760 -2000	800 - 2000	1 Piso	20.00 ml
	Jardín o Centro de Enseñanza Pre – Escolar	850 - 2250	1000 - 2400		
	Cuna + Jardín o Centro de Enseñanza Pre – Escolar	1400 -3700	1600 > 4000		

Concordante con las Normas Técnicas para el diseño de Locales Escolares de Educación Básica Regular nivel Inicial aprobado por el Ministerio de Educación, se establece lo siguiente:

ÁREA DE AULAS POR ALUMNO:	2.00 m2
ÁREA LIBRE POR ALUMNO:	4.00 m2
ÁREA DE LOTE POR ALUMNO:	Cuna: 11.5 m2 Jardín o C.E. Pre-Escolar: 11.5 m2 Cuna + Jardín o C.E. Pre-Escolar: 10.0 m2

Artículo Quinto.- PRECISAR el inciso a) del Artículo 27° del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27°.- REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN INMUEBLES UBICADOS EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL (...)

a)El requerimiento total de estacionamientos, deberá redondearse la fracción del cálculo al inmediato superior (...)."

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano www.peru.gov.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalcuidadano.gob.pe, y en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y fe de erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero del 2008.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización y Secretaría General el cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
 Alcalde

712293-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban la Política Ambiental de Ventanilla y crean el Sistema Local de Gestión Ambiental

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2011/MDV

Ventanilla, 25 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 25 de agosto de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, decreta que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben de guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 14 de la misma Ley general, determina que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental